

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A., QUE SE CELEBRARÁ EN MADRID, A LAS 12:00 HORAS, EL 25 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 26 DE JUNIO DE 2008, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA SOBRE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de Grupo Empresarial ENCE, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en su reunión de fecha 21 de mayo de 2008 someter a la Junta General de Accionistas convocada para el día 25 de junio de 2008 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 26 de junio de 2008 a la misma hora, en segunda convocatoria, una reforma de determinados artículos del texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En concreto, ha propuesto, bajo el punto Séptimo del Orden del Día, la modificación de los artículos 5 (competencias) y 26 (votación de las propuestas de acuerdos) del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La modificación del artículo 5 viene motivada por razones de carácter técnico. La modificación del artículo 21 encuentra su justificación en la aconsejable adaptación a las más recientes recomendaciones en el ámbito del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, particularmente, al Código Unificado de Buen Gobierno (“Código Unificado”).

1.- Modificación artículo 5 (Competencias)

La modificación del artículo 5 (Competencias) tiene por objeto adaptar el contenido del Reglamento de la Junta a la modificación del artículo 21 (Órganos sociales) de los Estatutos Sociales propuesta bajo el punto Sexto A del Orden del Día. De este modo, en caso de que la propuesta de modificación de dicho artículo estatutario resulte aprobada, es conveniente ajustar el contenido del artículo 5 del Reglamento de la Junta de forma que exista una plena concordancia entre ambos textos.

La modificación del artículo 5 consiste en describir detalladamente las competencias atribuidas a la Junta. Al igual que la modificación propuesta del artículo 21 (Órganos sociales) de los Estatutos, la reforma se dirige, por un lado a recoger en dicho artículo, a título de ejemplo, las competencias que corresponden a la Junta General, y que le son atribuidas por ley o en distintos artículos de los Estatutos (facultades descritas bajo los números (i) a (viii) -ambas incluidas-), y, por otro lado, a incorporar la recomendación 3 del Código Unificado, atribuyendo a la Junta General nuevas competencias no atribuidas por ley, que son las incluidas bajo los números (ix) a (xi) (ambas incluidas) del nuevo texto del artículo.

Por lo demás, la modificación del precepto se completa con el mantenimiento de la competencia residual de la Junta para aquellos asuntos que estén legal o estatutariamente atribuidos la Junta General y de cualquier asunto que el Consejo pueda

voluntariamente someter a la decisión de la Junta, bajo el número (xii), en los términos recogidos en la redacción anterior.

## 2.- Modificación del artículo 26 (Votación de las propuestas de acuerdos)

La modificación del artículo 26 (Votación de las propuestas de acuerdos) tiene por objeto adaptar el Reglamento de la Junta a la recomendación 5 del Código Unificado. En efecto, conforme a dicha recomendación deben votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, aconseja la aplicación de esta norma en los siguientes supuestos:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

En cumplimiento de la citada recomendación 5, en la propuesta de acuerdos que hace el Consejo de Administración a la Junta General a celebrar el próximo día 25 de junio en primera convocatoria, y el día 26, en segunda en relación con la reelección y nombramiento de administradores, y modificación de los Estatutos y el Reglamento de la Junta, se diferencia, como propuestas independientes, objeto de votación separada, la decisión sobre cada uno de estos puntos, individualmente.

Por otro lado, una previsión similar ya se contiene en el artículo 39.5 del reglamento del Consejo, que obliga al Consejo de Administración a que se ocupe de que en la Junta General se voten separadamente las propuestas de acuerdos a que se refiere la recomendación.

Por estas razones, el Consejo ha creído conveniente que dicha norma tenga también reflejo en el Reglamento de la Junta General.

En concreto las propuestas de acuerdos son la siguiente:

### **Punto Séptimo de Orden del Día.-**

**Modificación de los artículos 5 (competencias) y 26 (votación de las propuestas de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de introducir determinadas mejoras técnicas y adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.**

#### **Propuesta:**

##### **Séptimo A**

Se modifica el artículo 5 del Reglamento de la Junta, cuya redacción queda como sigue:

#### **Artículo 5. Competencias**

*La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:*

- (i) *Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;*

- (ii) *Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas;*
- (iii) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*
- (iv) *Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;*
- (v) *Autorizar la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o para la emisión de obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas;*
- (vi) *Autorizar al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias;*
- (vii) *Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General;*
- (viii) *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución a consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;*
- (ix) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;*
- (x) *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;*
- (xi) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y*
- (xii) *Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su conocimiento por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.”*

### **Séptimo B**

Se modifican los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 26 del Reglamento de la Junta, sin variación del párrafo primero, dejando redactado dicho apartado 1 del siguiente modo:

*“1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

*No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas que se*

*configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.”*

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

## Anexo I

### Información comparativa de los preceptos reglamentarios cuya modificación se propone

<i>Redacción vigente</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 5. Competencias</b></p> <p>La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:</p> <p>(i) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y sobre la aplicación de resultados, así como examinar y aprobar, en su caso, la gestión social.</p> <p>(ii) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.</p> <p>(iii) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como ratificar o revocar los nombramientos efectuados por el propio Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades de cooptación.</p> <p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.</p> <p>(v) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital o de emitir obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.</p> <p>(i) (vi) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente tenga atribuidas.</p>	<p><b>Artículo 5. Competencias</b></p> <p>La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:</p> <p>(i) <u><del>(i) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;</del></u></p> <p>(ii) <u>Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas;</u></p> <p>(iii) <u>Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;</u></p> <p>(iv) <u>Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;</u></p> <p>(v) <u>Autorizar la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o para la emisión de obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas;</u></p> <p>(vi) <u>Autorizar al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias;</u></p> <p>(vii) <u>Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General;</u></p> <p>(viii) <u>Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución a consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;</u></p> <p>(ix) <u>Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura</u></p>

	<p><u>holding:</u></p> <p>(x) <u>Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;</u></p> <p>(xi) <u>Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y</u></p> <p><del>— Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y sobre la aplicación de resultados, así como examinar y aprobar, en su caso, la gestión social.</del></p> <p><del>— (ii) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.</del></p> <p><del>— (iii) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como ratificar o revocar los nombramientos efectuados por el propio Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades de cooptación.</del></p> <p><del>— (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.</del></p> <p><del>— (v) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital o de emitir obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.</del></p> <p><del>(ii)(xii) (vi) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su <u>autorización conocimiento</u> por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente o estatutariamente tenga atribuidas.</del></p>
<p><b>Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdos</b></p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</p> <p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de</p>	<p><b>Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdos</b></p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</p> <p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de</p>

otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en el texto estatutario.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión

otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. ~~Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en el texto estatutario.~~

Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión

<p>con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.</p> <p>(ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.</p> <p>(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien la realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>	<p>con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.</p> <p>(ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.</p> <p>(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien la realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>
---	---